



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

PROCESO: Ordinario Laboral (C.S.)

DEMANDANTE: Livia Leonor Porto López

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

RADICACIÓN: 080013105011201600381

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que a través de memorial de fecha 03 de julio de 2020, la demandada Colpensiones, aportó prueba del pago de las costas procesales. Asimismo, a través de memoriales de fecha 25 de febrero, 22 de abril, 15 de julio y 01 de diciembre de 2021, la apoderada judicial de Colpensiones solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, manifestando que se dio cumplimiento a la sentencia judicial, para lo cual aportan Resolución Sub 211425 del 02 de octubre de 2020. De la misma manera, señora Juez, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se haga entrega del título judicial No. 416010004306379 de fecha 10 de marzo de 2020, por valor de \$390. 621.00. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., catorce (14) de febrero de Dos mil Veintidós (2.022).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, catorce (14) de febrero de Dos mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se dicta el siguiente,

AUTO:

Procede el Despacho a decidir acerca de la solicitud de entrega del título y la posible terminación por pago de la obligación.

A través de memorial de fecha 03 de julio de 2020, la demandada Colpensiones, aportó prueba del pago de las costas procesales

Revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que en efecto se encuentra a disposición de este Despacho y a cargo del presente proceso, el título de depósito judicial **No. 416010004306379 de fecha 10 de marzo de 2020**, por valor de \$390. 621.00., a favor de la señora **LIBIA LEONOR PORTO LOPEZ**

De conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 70, 521 y 522 del C.P.C. modificado por el D.E. 2282 de 1.989 artículo 1º numeral 280, y 447 del C. G. del P., y como quiera que el apoderado judicial Doctor EDGARDO AGUSTIN REY FERNANDEZ, quien se identificó con la C. C. N.º 8.714.352 expedida en Barranquilla y portador de la T.P. 260.250 del C. S. de la J., se encuentra facultado para recibir según el poder a él conferido, se ordenará



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

título de depósito judicial **No. 416010004306379** de fecha **10 de marzo de 2020**, por valor de \$390.621.00., a favor de la señora **LIBIA LEONOR PORTO LOPEZ**, por concepto de pago de las costas procesales.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que con el pago del título de depósito judicial **No. 416010004306379** de fecha **10 de marzo de 2020**, por valor de \$390.621.00., a favor de la señora **LIBIA LEONOR PORTO LOPEZ**, se cubre el total de la condena en costas y que la apoderada judicial de la parte demandada aporta Resolución Sub 211425 del 02 de octubre de 2020, donde consta que *...que ya se dio TOTAL cumplimiento al fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA – SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL*, mediante el cual ordenó reconocer Un Pago Único por concepto de intereses moratorios, a favor de la señora **PORTO LOPEZ LIVIA LEONOR**, se declarará el cumplimiento por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.-DECLARAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
 - 2.- HACER ENTREGA** Título Judicial Titulo judicial N.º No. **416010004306379** de fecha **10 de marzo de 2020**, por valor de \$390.621.00., a favor de la señora **LIBIA LEONOR PORTO LOPEZ**; por concepto de costas procesales, al EDGARDO AGUSTIN REY FERNANDEZ, quien se identificó con la C. C. N.º 8.714.352 expedida en Barranquilla y portador de la T.P. 260.250 del C.S. de la J.
 - 3. ORDÉNESE** el levantamiento de medidas cautelares decretadas por este despacho. Por la secretaría del Despacho, líbrese el respectivo oficio, especialmente a las entidades Bancarias BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE.
- 3.-Cumplido lo anterior, Archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA.
2016-00383